



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL GAMLL/ATM/ No 05/2024

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 302 establece de manera general las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y de manera específica el mismo artículo 302 en su párrafo I numerales 19 y 20 establecen las facultades normativas de creación y administración del impuesto de carácter municipal, las tasas, patentes la actividad económica y las contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define que la Autonomía implica entre otras facultades "... la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley" así como también establece en sus disposiciones transitorias primera y segunda el reconocimiento de los tributos de dominio municipal dispuestos en la Ley 843 y la plena aplicabilidad de la Ley 2492, Código Tributario Boliviano.

Que, a efectos de la aplicación de la normativa citada precedentemente y tal cual se establece en el Artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación Básica para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, es de esta manera que el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, ha emitido y promulgado la Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, misma que rigen respecto a los tributos de dominio municipal a partir de la gestión 2011, así como la Ley Municipal N° 035/23014 de 08 de septiembre.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Código Tributario Boliviano (CTB) aprobado mediante Ley No. 2492 de fecha 02 de agosto de 2003, Artículo 3 del Decreto Supremo Reglamentario al Código Tributario Boliviano No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004, la Ley Municipal N° 184/2018, el sujeto activo de la relación Jurídica tributaria en el ámbito Municipal esta ejercida por la Administración Tributaria Municipal del G.A.M.L.L.

Que, el artículo 66 numerales 1, 2, 3, 4 del CTB Ley 2492, señala que la Administración Tributaria Municipal se encuentra facultada a efectivizar el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación, determinación de adeudos tributarios, etc., siendo esta facultad en el ámbito municipal para determinar tributos como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI-IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA-IMPVA), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT-IMTO), Patentes Municipales, tasas y contribuciones especiales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



Que, es derecho del sujeto pasivo, ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tal cual lo prescribe el Artículo 68 núm. 1 del CTB Ley 2492; asimismo, es obligación tributaria de éste el de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria Municipal y aportar los datos reales que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones, a efectos de pagar correctamente sus obligaciones tributarias, en el marco de lo previsto en el Artículo 70 núm. 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del CTB Ley 2492, aportes de datos y/o modificaciones realizadas por los sujetos pasivos o terceros responsables, que conforme al Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310, se constituyen en Declaraciones Juradas.

Que, en el marco de lo establecido por el Artículo 92 del CTB Ley 2492, la determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia. Estableciéndose además en el artículo 93 parágrafo I del CTB Ley 2492, las formas de Determinación de la Deuda Tributaria, entre las que se señala como una de las formas la de Determinación por la Administración Tributaria de oficio, en ejercicio de sus facultades otorgadas por ley y en virtud de la cual se fija el importe a pagar, pudiendo ser esta determinación de la deuda tributaria practicada por la Administración Tributaria total o parcial ya sea sobre base cierta o sobre base presunta.

Que, siendo el Procedimiento de Determinación de Oficio el mecanismo legal para establecer adeudos tributarios y el resguardo del debido proceso, se hace necesaria su reglamentación, con la finalidad de poder otorgar a los contribuyentes y a la propia Administración Tributaria Municipal, un marco legal transparente y eficiente a efectos del resguardo de sus derechos y posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por el Decreto Edil N° 019/2024 en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 235/2020, Decreto Municipal N° 14/2020, y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO** del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua conforme el anexo de la presente resolución en sus cinco capítulos y 40 artículos

SEGUNDO. - El **reglamento de procedimientos de fiscalización por determinación de oficio** cursa en anexos y es parte indivisible de la presente resolución





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



TERCERO. - El reglamento de procedimientos de fiscalización por determinación de oficio es de única y exclusiva aplicación a los procedimientos referidos.

CUARTO.- Los procedimientos de determinación de oficio iniciados en vigencia plena del Código Tributario Boliviano Ley 2492 de 2 de agosto de 2004, y que se halle en trámite deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa, según la etapa en que se encuentren, de la misma manera.




Abg. Huascar A.F. Cadena Castellon
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
G.A.M. LLALLAGUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

ANEXO



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto). - La presente Resolución Administrativa tiene por objeto normar el Procedimiento de Fiscalización por Determinación de Oficio que ejercerá y aplicará la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, sobre todos los tributos de dominio municipal conforme se establece en los siguientes capítulos y artículos.

ARTÍCULO 2.- (Ejercicio de las facultades de la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales). -

- I. Conforme lo establecido en la Ley N° 2492 y las Leyes Municipales correspondientes, la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales tiene las siguientes facultades generales y específicas de control, comprobación, verificación documental y física, fiscalización e investigación a efectos de determinar la deuda tributaria:
 1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria o cualquier otro documento y correspondiendo con efectos tributarios, relacionados a los datos del objeto gravado y al sujeto, así como toda documentación que sustente la obligación tributaria o el pago de deudas tributarias. En caso de personas jurídicas o empresas que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, exigir la presentación de Estados Financieros y/o si habiéndolo presentado, estos se encontrarán subvaluados, se exigirá el revaluó técnico a efecto de restablecer la base imponible del Valor en Libros, conforme se determina en las normas tributarias vigentes al respecto. En caso de no presentación de los Estados Financieros y/o revaluó técnico señalados, a efecto de establecer la deuda tributaria, la base imponible de los objetos gravados serán tomadas en base a los datos de las características técnicas del objeto gravado que corresponda sobre los parámetros establecidos en las tablas de la Resoluciones Supremas para el cobro impositivo hasta la gestión fiscal 2020 y normativa municipal a para de la gestión fiscal 2021, emitidas de igual manera para el cobro de cada gestión fiscal.
 2. Realizar actuaciones de verificación física del objeto gravado que corresponda, denominadas "Inspecciones in situ" de dichos objetos gravados establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.
 3. Tomar en cuenta todos hechos y circunstancias a su alcance que permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación y demás elementos relacionados por su vinculación o conexión normal con los hechos generadores de la obligación, a efecto de establecer bases imponibles de los objetos gravados sobre la base presunta.
 4. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezarán con inconvenientes en el desempeño de sus funciones o existencia alta peligrosidad y/o resistencia.
 5. Requerir de las entidades públicas, privadas y otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales y terceros, la información y documentación relacionada específicamente a





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- obligaciones tributarias de los objetos gravados, en aplicación del artículo 71, 72 y 73 del Código Tributario Boliviano, Ley 2492 y Reglamento de Designación de Agentes de Información para la Administración Tributaria Municipal
6. Asumir medidas preventivas respecto a lo objetos gravados que correspondan en la cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria.
 7. En casos extremos y de ser necesario recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la prestación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.
 8. Suspender el curso de la prescripción mediante la notificación con la Orden de Inicio de Fiscalización, la misma que se computará a partir de la fecha de la respectiva notificación y se extiende por seis (6) meses, conforme lo establecido en el artículo 62 parágrafo I del Código Tributario Boliviano.
 9. Concesión de facilidades de pago y pagos parciales, según reglamento específico vigente.
 10. Sancionar las contravenciones tributarias por incumplimiento al deber formal que constituyen las obligaciones administrativas que deben ser cumplidas por los, sujetos pasivos y/o terceros responsables y permitia efectivizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los plazos establecidos por ley.
 11. Revisión extraordinaria en la Unidad de Fiscalización de Tributos Municipales de actos administrativos una vez concluido el proceso de fiscalización, dentro de los veinte (20) días improrrogables posteriores a la notificación de la Resolución Determinativa de Oficio, conforme a las pruebas de reciente obtención presentadas por el sujeto pasivo, contribuyente o tercero responsable, mismo que se consolidará mediante la emisión de un Auto Administrativo.
 12. Aplicar los montos mínimos que serán definidos mediante norma específica a efecto de iniciar procesos de fiscalización previo análisis correspondiente.
 13. Efectuar la determinación de las bases imponibles de oficio de los objetos gravados según corresponda sobre la base presunta o base cierta.
 14. Modificar los datos relacionados a la situación tributaria del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, emergente de un proceso de fiscalización concluido con la Resolución Determinativa debidamente notificada, misma que no fue objeto de impugnación y por consiguiente haya adquirido firmeza.
 15. Empadronar de oficio a las personas que no se encuentran registradas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, emergente de un proceso de fiscalización concluido con la Resolución Determinativa debidamente notificada, misma que no fue objeto de Impugnación y por consiguiente haya adquirido firmeza.
 16. Establecer y proceder con la baja del (os) registro(s) tributario(s) en el Padrón Municipal de Contribuyentes por la inconsciencia de datos e inexistencia de antecedentes que imposibilitan la ubicación física de los objetos gravados.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



17. Cerrar Procesos de Fiscalización por Determinación de Oficio por falta de legitimación pasiva, activa y doble o múltiple empadronamiento de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto.
 18. Declarar la nulidad y dejar sin efecto procesos de fiscalización por determinación de oficio cuando se evidencien vicios procedimentales.
 19. Realizar controles masivos para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de los sujetos pasivos o terceros responsables de forma preliminar al inicio de un proceso de fiscalización a efecto de identificar y verificar la omisión de pago ó pagos de los tributos con datos incorrectos en los casos que sean necesarios.
- II. Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria Municipal y atribuidas por el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 3.- (Acto Administrativo Precedente a un Proceso de Fiscalización). –

- I. Estos actos administrativos se denominan Verificación de Control Preventivo, que son desarrollados de forma precedente a un proceso de fiscalización como un mecanismo de control impositivo en casos particulares que permitan identificar y verificar posibles incumplimientos de las obligaciones tributarias por la existencia de datos incorrectos e inconsistencia de datos en las características técnicas de los objetos gravados, o los datos de las generales de ley del sujeto pasivo que imposibilita a la Administración Tributaria Municipal proceder con el inicio de manera directa de un Proceso de Fiscalización.
- II. En virtud a lo señalado y considerado hechos, elementos, tipos de tributos, periodos específicos aplicando distintos mecanismos de procesamiento de información obtenida de fuentes internas como externas, la Administración Tributaria Municipal constituida en la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, con carácter informativo comunicará a los sujetos pasivos o terceros responsables que hayan sido identificados, mediante requerimiento de la documentación pertinente al caso, a efecto de que los mismos se apersonen y presenten la documentación solicitada, así como de aquella que a su juicio considere necesaria, para desvirtuar las posibles observaciones o inconsistencias detectadas y se les permita regularizar su situación tributaria por la vía voluntaria antes de iniciar los procesos de fiscalización.

ARTÍCULO 4.- (Procedimiento de Fiscalización por Determinación de Oficio).- El procedimiento para los procesos de fiscalización por Determinación de Oficio, se constituye en el conjunto de actividades por las cuales, en uso de las facultades, se fiscaliza e investiga, los hechos, actos, relaciones y circunstancias a efecto de la determinación de las obligaciones tributarias incumplidas y el correcto pago de los mismos por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables mediante el cual la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, establecerá la existencia y cuantía de adeudo tributario de forma total y/o parcial, o determinará su inexistencia, ya sea a través de procesos parciales o integrales.

ARTÍCULO 5.- (Tributos Susceptibles de un Procedimiento de Fiscalización por Determinación de Oficio). - Los tributos susceptibles a ser determinados por un procedimiento de fiscalización por determinación de oficio son:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI ó IMPBI según corresponda).
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA ó IMPVA según corresponda).
3. Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT ó IMTO según corresponda).

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



4. Patentes a las Actividades Económicas Permanentes en espacio privado.

ARTÍCULO 6.- (Formación del expediente). –

- I. Los procesos referidos en el artículo 4 del presente reglamento, serán individualizados con la formación de un expediente, al cual se signará con un Código de Proceso, en la que se adjuntarán todos los antecedentes existentes al presentados al momento de inicio de cada proceso, las notas, escritos y documentos que sean presentados por el sujeto pasivo fiscalizado y toda la documentación adicional acopiada y recopilada por el fiscalizador actuante, así como los informes y actos administrativos que se emitan durante la sustanciación del proceso, los cuales deberán encontrarse debida y correlativamente foliados, conforme a los reglamentos emitidos para el efecto.
- II. El Código de Proceso es la identificación individualizada de un determinado proceso, es alfanumérico y representa las características del proceso, se encuentra compuesto por el Tipo de Objeto Gravado, Correlativo de Programa de Fiscalización, Correlativo del Número de Orden de Inicio de Fiscalización y la Gestión de Inicio del Proceso de Fiscalización, misma que se describe de la siguiente manera:

	(a) Tipo Objeto Gravado	(b) Correlativo De Programa	(d) Gestión Inicio del Proceso	(c) Correlativo de Orden de Fiscalización.
Código de Proceso =	1...N	1...N	1...N	2024...N

- a) **Tipo del objeto gravado (TOG).** - sigla que identifica al tipo de objeto gravado, los cuales pueden ser Bienes Inmuebles "BI", vehículos automotores "VA" y Actividades Económicas "AE", siendo que cada uno de los cuales agrupa varios programas de fiscalización inmerso en cada sigla, para nuevos tipos de objetos gravados que pudieran suscitarse, se usará la misma lógica en la definición de las siglas iniciales que no podrán exceder a cuatro letras.
- b) **Correlativo de Programa de Fiscalización:** Es el número asignado a un programa de fiscalización que representa los tipos de casos que surgen al momento de inicio de un proceso de fiscalización, los programas de fiscalización se establecen de acuerdo a las situaciones que se presenten en determinado objeto gravado y/o sujeto pasivo a ser fiscalizado, cada programa describe las circunstancias por las cuales se inicia el proceso de fiscalización tomando parámetros determinados y combinándolos entre si para obtener diferentes tipos de casos que agruparán los procesos según sus características tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Tipo de tributo fiscalizado: según lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento según corresponda.
 2. Tipo de sujeto pasivo: persona natural, persona jurídica.
 3. Tipo de incumplimiento de obligaciones tributarias: Omisión de Pago, Omisión de Inscripción de los objetos gravados en los Registros Tributarios (PMC), pago de los tributos con datos incorrectos o la combinación de cualquiera de los hechos señalados.
 4. Modalidad del proceso de fiscalización: pudiendo ser este Parcial cuando se fiscaliza a un solo sujeto pasivo con un objeto gravado por una o varias





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



gestiones fiscales, o integral cuando se fiscaliza a un sujeto pasivo con varios o distintos objetos gravados del mismo tributo, cada uno por una o varias gestiones independientemente.

El Número asignado a un programa de fiscalización se genera correlativamente para cada Tipo de Objeto Gravado (TOG), debiendo iniciarse con el N° 1 incrementándose sucesivamente en 1 para cada nuevo programa de fiscalización creado según los requerimientos que se presenten, los cuales se mantendrán desde el inicio hasta el final del proceso de forma inmodificable, salvo en los casos de selección por sistema, en los que se ajustarán las circunstancias sobrevinientes en el acto administrativo de la Vista de Cargo.

- c) Correlativo del Número de Orden de Inicio de fiscalización: Es el número correlativo de las Órdenes de Inicio de Fiscalización que se iniciará con el N°1 incrementándose sucesivamente en 1 por cada Orden de Inicio de Fiscalización emitida dentro de cada programa de fiscalización.
- d) Gestión de Inicio del Proceso de Fiscalización: Corresponde a la gestión fiscal en la cual se inicia el proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 7.- (Domicilio Tributario). –

- I. El domicilio tributario de las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas para efectos de fiscalización será considerado aquel que se haya declarado en el Padrón Municipal de Contribuyentes como domicilio legal que corresponde al domicilio habitual y que se encuentra registrado en la base de datos de la Administración Tributaria Municipal de Llallagua.
- II. El cambio de domicilio tributario debe ser comunicado por el sujeto pasivo o tercero responsable conforme lo establece el Código Tributario Boliviano Ley 2492, pudiendo ser actualizado de oficio por la Administración Tributaria dentro de un proceso de Determinación de Oficio, cuando no se cuente con la dirección exacta o este sea innominada, en los casos que exista constancia cierta y respaldo documental administrativo.

ARTÍCULO 8.- (Domicilio tributario no señalado ó inexistente) Cuando las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas no tuvieran domicilio señalado o, este fuera inexistente, a todos los efectos tributarios incluyendo para efectos de fiscalización se presume que:

- a. Cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, este fuera inexistente, su domicilio legal es el lugar de su residencia habitual o su vivienda permanente, el lugar donde desarrolle su actividad principal, y/o el lugar donde ocurra el hecho generador, siendo válida a todos los efectos legales la notificación practicada en cualquiera de los domicilios señalados.
- b. Cuando la persona jurídica no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, este fuera inexistente, su domicilio es el lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva, el lugar donde se halla su actividad principal, el señalado en la escritura de constitución y/o el lugar donde ocurra el hecho generador, siendo válida a todos los efectos legales la notificación practicada en cualquiera de los domicilios señalados.
- c. Cuando las personas naturales, jurídicas y asociaciones o unidades económicas sin personalidad jurídica no estuvieran inscritas en los registros del Padrón Municipal de Contribuyentes, se tendrá por domicilio el lugar donde ocurra el hecho generador.
- d. El sujeto pasivo o tercero responsable dentro de un proceso de fiscalización podrá fijar un "domicilio especial" a efectos tributarios, domicilio que deberá ser autorizado y aceptado expresamente por la Administración Tributaria Municipal,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



el mismo que será considerado válido a todos los efectos tributarios sucesivos, en tanto no se solicite formalmente su cancelación.

- e. Cuando el sujeto pasivo cambie de domicilio y no comunique a la administración será considerado el domicilio que encuentra registrado en el PMC a la fecha del inicio del proceso de fiscalización, mismo que podrá ser actualizado como efecto del proceso de fiscalización.

ARTÍCULO 9.- (Notificaciones). - Los actos y actuaciones administrativas que emerjan de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio se notificarán por cualquiera de las formas y medios de notificación establecidos por el artículo 83 y siguientes de la Ley 2492, tomándose en cuenta lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Código Tributario Ley 2492 y lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento, en los días y horas hábiles de lunes a viernes en las mañanas de 8:30 a 12:30 y en las tardes de 14:30 a 19:30 y en los días y horas extraordinarias de lunes a viernes a medio día de horas 12:30 a 14:30 y sábados de 8:30 a 12:30, los días sábados, domingos y feriados dispuestos para días y horas extraordinarias se regirán a lo dispuesto por el acto administrativo emitido por autoridad competente para el efecto.

ARTÍCULO 10.- (Base Imponible y sus Métodos de Determinación). –

- I. La base imponible es el valor de los objetos gravados que son señalados en el artículo 5 del presente instrumento legal, sobre el cuales se calcula y aplica las alícuotas establecidas en las normas tributarias municipales, para la determinación de los tributos a pagar.
- II. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:
 - a) Sobre base cierta, se determina la base imponible sobre base cierta tomando en cuenta los documentos, consistentes en declaraciones juradas de empadronamiento, modificaciones y/o rectificaciones, pagos, inspecciones in situ, estados financieros y otras actuaciones administrativas e informaciones otorgadas por el mismo sujeto pasivo a la Administración Tributaria, que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
 - b) Sobre base presunta, se aplica cuando la información necesaria para la determinación sobre base cierta no ha sido proporcionada por el contribuyente o se haya proporcionado de manera insuficiente e inconsistente, lo que imposibilita el conocimiento cierto de la base imponible de los objetos gravados que correspondan a las establecidas en el artículo 5 del presente reglamento, debiendo efectuarse en mérito a lo señalado en el artículo 2 numeral 3 del presente instrumento legal, el párrafo II del presente artículo y los artículos 44 y 45 del Código Tributario Boliviano Ley 2492, según corresponda al ámbito municipal.
- III. Cuando proceda la determinación sobre base presunta, esta se practicará utilizando cualquiera de los siguientes medios:
 - a. Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos relacionados a las características técnicas del objeto gravado que correspondan, las que permitan deducir la existencia de los hechos imposables en su real magnitud. Estos datos, antecedentes y elementos pueden ser acopiados y obtenidos de fuentes internas del G.A.M.L.L., así como otras obtenidas de fuentes externas, valorando dichos elementos según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.
 - b. Para casos de personas jurídicas que no presentaren o que presentaren sus estados financieros y estos se encontraren subvaluados la Administración Tributaria procederá a establecer la base imponible presunta en base a los datos de las características técnicas del objeto gravado que corresponda sobre los parámetros establecidos en la tablas





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



de las Resoluciones Supremas para el cobro hasta la gestión 2020 y normativa municipal a partir de la gestión fiscal 2021, emitidas para el cobro de cada gestión fiscal.

- c. En casos de personas Jurídicas que hubiesen presentado sus Estados Financieros y/o revaluó técnico correspondiente, solamente para algunas gestiones anteriores y/o posteriores a un proceso de fiscalización, no habiéndose presentado para las gestiones fiscalizadas, a efecto de establecer la base imponible del objeto gravado fiscalizado se deberá aplicar las normas contables vigentes utilizando los índices de actualización al tipo de cambio o la variación de la unidad de fomento UFVs. según la gestión que corresponda, siempre y cuando la base imponible obtenida no resulte ser subvaluada con relación a los datos de las características técnicas del objeto gravado sujeto al proceso de fiscalización, en cuyo caso también se tomará en cuenta lo establecido en el parágrafo II inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- (Habilitación y Deshabilitación de observaciones por Procesos de Fiscalización o Verificación de Control Preventivo). -

- I. La Habilitación de una observación en el Padrón Municipal de Contribuyentes por un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio o por la Verificación de Control Preventivo, consiste en una medida precautoria que asume la Administración Tributaria Municipal a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, con alcance a las gestiones objeto de fiscalización o procesamiento de la verificación de Control Preventivo, no afectando a las gestiones que no se encuentren en estos casos.
- II. La Habilitación de observación por la Verificación de Control Preventivo, se origina, efectúa y concluye en la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales como un mecanismo de persuasión al sujeto pasivo o tercero responsable a efecto de que se proceda a la regularización de datos del objeto gravado y/o pago de su deuda tributaria en la vía voluntaria, misma que se clasifica en dos modalidades:
- a) **Observación restrictiva.** - Consiste en habilitar una observación de manera restrictiva a todas las transacciones que pretenda realizar el sujeto pasivo o tercero responsable respecto el registro tributario con indicios de omisión de pago o pago con datos incorrectos, habilitándose dicha observación al mediante la emisión de resolución administrativa para determinadas gestiones según corresponda, manteniéndose esta restricción hasta el apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable y procesa a efectuar modificaciones, liquidaciones y/o pago de la deuda existente, momento en el cual la observación restrictiva pasa a la observación permisiva que admite efectuar la regularización de las observaciones detectadas. La habilitación de esta observación restrictiva será realizada por el encargado de fiscalización dependiente de la Dirección de Recaudación Tributaria Municipal, cuando se haya detectado datos incorrectos en las características técnicas de un determinado objeto gravado dentro de otros trámites, en los plazos establecido por los manuales de procedimiento y/o instructivos respectivos.
- b) **Observación permisiva.** - Consiste en habilitar la observación de manera Permisiva a los sujetos pasivos o terceros responsables que se hayan apersonado a efectuar las modificaciones, liquidaciones y/o no hayan efectuado el pago de la deuda existente, no permitiendo efectuar trámites relacionados a la disposición del objeto gravado observado,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



manteniéndose con esta observación hasta la fecha de pago de la deuda que existe o caso contrario a efecto de interrupción de prescripción se proceda al inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio habilitándose la observación en fase inicial del proceso de fiscalización.

El procesamiento de la deshabilitación de una observación permisiva, se la efectuará en la Dirección de Recaudación Tributaria Municipal en los casos de pago de la deuda existente, cierre del trámite emergente de la verificación del control preventivo o inicio de un proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, deshabilitación de observación que se efectuará previo informe del encargado de fiscalización en el inicio de un proceso de fiscalización según corresponda.

III. El procesamiento de la habilitación de una observación por un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, se origina y efectúa en la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales misma que se clasifica en tres modalidades:

a) Observación por Proceso de Fiscalización en Etapa Inicial. -

Consiste en aplicar la restricción total a todos los trámites que pretenda realizarse respecto al registro tributario sujeto a un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, habilitándose dicha observación de manera inicial al momento de la emisión de una Orden de Inicio de Fiscalización por las gestiones fiscalizadas, a través del fiscalizador actuante. Esta observación se mantiene hasta el apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable y proceda a efectuar la regularización de su situación tributaria y/o pago de la deuda emergente del proceso, momento en el cual esta observación en etapa inicial pasa a la observación en etapa intermedia donde se admite efectuar las transacciones que correspondan a las observaciones.

b) Observación por Proceso de Fiscalización en Etapa Intermedia. -

Consiste en aplicar la reducción de la restricción aplicada permitiendo procesar la liquidación y cobro de adeudos del registro tributario, en cualquiera de las fases del proceso (Orden de Fiscalización, Vista de cargo, Resolución Determinativa), manteniéndose esta observación hasta el momento de pago total de la deuda emergente del proceso, pasando en ese momento a la observación en etapa final hasta la conclusión y cierre del proceso con el acto administrativo correspondiente. En casos de no apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable durante el proceso de fiscalización a efecto de regularizar su situación tributaria, se mantiene la observación intermedia, concluyéndose el proceso de Fiscalización, consolidándose la Resolución Determinativa con los cargos establecidos, en estricto cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por ley, procediéndose posteriormente a el cobro de los adeudos determinados mediante los mecanismo legales establecidos, instancia en la que se procederá a la deshabilitación de la observación según corresponda por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales. En casos en los que el sujeto pasivo hubiese suscrito un Plan de Pagos, la observación intermedia se mantendrá habilitada hasta el pago total de la deuda, sin embargo al incumplimiento de un Plan de Pagos, la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales realizara el cobro de los adeudos determinados en la Resolución Determinativa o Plan de Pagos según corresponda, mediante los





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



mecanismos legales establecidos, instancia en la que se procederá a la deshabilitación de la observación según corresponda.

- c) **Observación por Proceso de Fiscalización en Etapa Final.** - Esta observación es habilitada al momento del pago total de la deuda determinada dentro del proceso de fiscalización a efecto de emitirse el acto administrativo de conclusión y cierre del mismo, no permitiendo efectuar trámites relacionados a la disposición del objeto gravado hasta que el referido acto administrativo sea suscrito por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales. La habilitación de esta observación es realizada por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, previo informe del encargado de fiscalización. La deshabilitación de la observación final consiste en dejar sin efecto la misma, procesándose con la inserción del acto administrativo de conclusión del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio suscrito por la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, con lo que se deja sin efecto la observación existente por las gestiones fiscalizadas en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

- IV. La habilitación y deshabilitación de los tipos de observaciones mencionadas en el presente artículo por Procesos de Fiscalización o Verificación de Control Preventivo se efectuarán por las instancias señaladas precedentemente, así como por la Máxima Autoridad Tributaria.

ARTÍCULO 12.- (Unificación de Procedimientos). - En el caso de existencia de contravenciones tributarias dentro de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, el acto administrativo de la Vista de Cargo hará las veces de auto inicial de sumario contravencional y de apertura de término de prueba y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria dentro de los plazos determinados por ley. Por tanto, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no hubiera pagado o hubiera pagado en todo o en parte, la deuda tributaria después de notificado con la Vista de Cargo, igualmente se dictará Resolución Determinativa que establezca la existencia o inexistencia de la deuda tributaria e imponga la sanción por contravención que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESAMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CONTROL PREVENTIVO

ARTÍCULO 13.- (Fuentes de información). - La base para el procesamiento de caso de Verificación de Control Preventivo referidos en el Artículo 3 del presente reglamento, son establecidas mediante las fuentes de información internas y externas que correspondan a las siguientes:

- a. Fuentes de información internas:
1. Información de la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).
 2. Información vinculante que cursa en antecedentes de otros procesos de fiscalización.
 3. Información vinculante de las declaraciones juradas del contribuyente efectuadas en otras unidades Organizaciones del G.A.M.L.L.
 4. Información vinculante de trámites administrativos por diferentes solicitudes generadas en otras unidades organizacionales del G.A.M.L.L. Información vinculante generada por otras situaciones no previstas.
 5. Denuncias efectuadas por el mismo contribuyente.
- b. Fuentes de Información Externas:
1. Información vinculante a obligaciones tributarias obtenidas de instituciones y Empresas Públicas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



2. Información vinculante a obligaciones tributarias obtenidas de instituciones Privadas.
3. Información vinculante a obligaciones tributarias obtenidas de Organizaciones no gubernamentales.
4. Información vinculante a obligaciones tributaria obtenidas de otras instancias no previstas
5. Denuncias efectuadas por cualquier ciudadano.
6. Identificación mediante actividades de control físico realizado por el personal de fiscalización en recorridos de verificación realizados en el municipio que identifiquen inmuebles que presumiblemente no cuenten con la actualización de construcción.

ARTÍCULO 14.- (Selección de casos para el alcance de Verificación de Control Preventivo). - La Verificación de Control Preventivo alcanza al universo de sujetos pasivo o terceros responsables con posibles observaciones detectadas respecto a incumplimiento de las obligaciones tributarias o la existencia de datos incorrectos e inconsistencia de datos en las características técnicas de los objetos gravados o los datos de las generales de ley del sujeto, los cuales son seleccionados de manera masiva con ciertas particularidades por las siguientes situaciones:

- a. Registros de contribuyentes con posibles incumplimientos de las obligaciones tributarias de manera continua.
- b. Registros con dobles o múltiples empadronamientos.
- c. Registros campo inconsistencia de datos de las generales de ley del sujeto pasivo que sean concurrentes con posibles adeudos tributarios detectados.
- d. Registros con datos incorrectos o inconsistencia de daros en las características técnicas de los objetos gravados.
- e. Registros de personas jurídicas con omisión de la presentación de sus estados financieros.
- f. Registros de inmuebles con tipo de propiedad distinto al que corresponde.
- g. Registro por otras situaciones no previstas.

ARTÍCULO 15. (Acto Administrativo de Verificación de Control Preventivo). El procesamiento de un caso de Verificación de Control Preventivo se iniciará mediante la emisión de la Solicitud de Verificación de Control Preventivo (SVCP) emitida por el encargado de fiscalización dependiente de la Dirección de Recaudaciones Tributarias en el cual se consignará los siguientes datos:

1. Número correlativo de la solicitud
2. Fecha de la emisión.
3. Nombre o razón social del o los sujetos pasivos o terceros responsables.
4. Número de registro tributario en el Padrón Municipal de Contribuyente, cuando corresponda.
5. Domicilio Legal y/o especial, del hecho generador, y/u otro según corresponda.
6. Referencia (motivo).
7. Contenido del requerimiento, donde se describirá lo solicitado a los sujetos pasivos o terceros responsables, señalado la identificación del o los objetos gravados según corresponda, además el lugar para su apersonamiento y/o presentación de la documentación solicitada, así como fijar el plazo de prestación que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles ni mayor a treinta (30) días corridos.
8. Nombre y firma de Una vez emitido la Solicitud de Verificación de Control Preventivo (SVCP), se procederá con la notificación del formulario de información a los sujetos pasivos o terceros responsables, solamente de manera personal o mediante cédula, a efectos de que el o los mismo (s) se apersonen (n) y presenten (n) la documentación solicitada, así como de aquella que a su juicio





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



considere necesaria, para desvirtuar las posibles observaciones detectadas y se les permita regularizar su situación tributaria por la vía voluntaria y antes de iniciar procesos de fiscalización.

ARTÍCULO 16. (Efectos en caso de Verificaciones de Control Preventivo) Los efectos en casos de verificaciones de Control Preventivo puesto en conocimiento del o los sujetos pasivos o terceros responsables, serán todos en la vía voluntaria pudiendo presentarse los siguientes casos:

- a) Apersonamiento del o los sujetos pasivos o terceros responsables que presenten la documentación solicitada y subsane las posibles observaciones detectadas con relación al o los objetos gravados y/o regularice adeudos que pudieran emerger en la vía voluntaria, previo al inicio de proceso de fiscalización, en cuyo caso el encargado de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria emitirá un informe a efecto de cierre del trámite.
- b) Que el contribuyente se apersona y presente la documentación solicitada que no desvirtúe y más bien ratifica las posibles observaciones detectadas, en cuyo caso podían presentarse dos situaciones:
- c) Que regularice su situación tributaria por la vía voluntaria, aceptando u realizando los actos administrativos e informes técnicos que correspondan y/o regularice el pago de adeudos que pudieran emerger en la vía voluntaria previo al inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, en cuyo caso el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria emitirá un informe a efecto de cierre del trámite.
- d) Que no regularice su situación tributaria por la vía voluntaria y no regularice el pago de adeudos que pudieran emerger en la vía voluntaria, procediéndose en este caso con el Inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio sobre base cierta o base presunta según corresponda.
- e) Que el contribuyente se apersona y no presente la documentación solicitada, para desvirtuar o ratificar las posibles observaciones detectadas por datos incorrectos respecto a los objetos gravados u misiones de pago que se hubieran detectado, en cuyo caso se procederá al inicio de Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio sobre base cierta o base presunta según corresponda.

ARTÍCULO 17.- (Cierre de casos por Verificación de Control Preventivo)

- I. En cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo precedente, en cada caso se debe proceder con el análisis de los antecedentes, valoración de la documentación de descargo presentada si corresponde, emitir el informe de cierre del trámite con el análisis de las situaciones que correspondan y las recomendaciones que pudieran surgir de cada caso, Informe que necesariamente contendrá en todas sus hojas la firma o visto bueno de aprobación del supervisor o responsable según corresponda.
- II. Otra forma de cierre de casos de Control Preventivo serán las solicitudes de prescripción declaradas procedentes mediante Resolución Administrativa, que debe contener como sustento fundamental la actualización según corresponda, de datos de las generales de Ley así como de las características técnicas del o los objetos gravados, emergentes de una inspección y/o verificación realizada, conforme lo establecido en el artículo 22 parágrafo II inciso a) o inciso c) del presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- (Plazo de Procesamiento de casos por Verificación de Control Preventivo)

- I. El plazo de procesamiento de casos por Verificación de Control Preventivo no podrá ser mayor al de 6 meses dentro de una gestión fiscal, debiendo tomarse en cuenta estrictamente los plazos de interrupción de prescripción

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



que se encuentran determinados por ley, respecto al alcance de las gestiones verificadas o preventivamente, bajo responsabilidad funcionaria, debiendo sugerirse el inicio de un proceso de fiscalización si correspondiera antes del vencimiento de plazos establecidos.

- II. En casos particulares que trate incluya una gestión próxima a prescribirse, se establece como plazo máximo excepcional para la emisión de un formulario de control preventivo, hasta el día quince (15) del mes de septiembre de cada gestión fiscal, a efecto de que la notificación de dicho acto se efectúe hasta el día veinte (20) del mes de septiembre de la misma gestión fiscal, en cuyos casos los plazos de ejecución de la Verificación del Control Preventivo se abreviarán al máximo, debiendo cerrarse el trámite hasta el día 30 del mismo mes de Septiembre no procediendo ningún otro trámite adicional fuera de dicho plazo, debiendo procederse de forma inmediata al inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio si correspondiera, a fin de suspender o interrumpir el curso de prescripción.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 19.- (Formas de selección para inicio de un proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio). –

- I. Las formas de selección de registros tributarias para el inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio serán las siguientes:
 - a) **Selección Discrecional.** - Cuando los casos a fiscalizar emerjan de Verificación de Control Preventivo, denuncias, relevamiento de datos In Situ de los objetos gravados, de proceso anteriores plasmados en planillas de sugerencias, de identificación de inmuebles que evidentemente tengan una mayor construcción que los datos establecidos en los registros tributarios, con indicios de omisión de pago, pago con datos incorrectos y/o ambos casos, así como la omisión de inscripción en los registros que establecen casos de ilícitos tributarios (contravenciones y delitos), las mismas que deben contar con el debido respaldo de pruebas y/o indicios de los que se hayan tomado conocimiento en aplicación de lo determinado en el capítulo segundo y otras situaciones anteriores al inicio de un proceso.
 - b) **Selección por Sistema.** - Cuando los casos a fiscalizar se obtienen de una o más bases de datos, en las cuales se refleja la existencia de omisión de pago de los tributos (mora) así como por la aplicación de criterios analíticos de comparación entre objetos por las que se identifica indicios de pago de tributos con datos incorrectos.
 - c) **Selección por Verificación Masiva.** - Cuando los casos emergen de una verificación masiva in situ, donde se origina la obligación tributaria con indicios de omisión de pago, con datos incorrectos y/o ambos casos, así como la omisión de inscripción en los registros, los cuales son plasmados en informes técnicos que se contribuyen en el sustento base para el inicio del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio.
- II. La información resultante de cualquiera de las formas de selección previstas en el presente artículo, previamente al inicio de un proceso de fiscalización por Determinación de Oficio, deberá ser remitida a la Máxima Autoridad Tributaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



ARTÍCULO 20.- (Procedimiento de Fiscalización por Determinación de Oficio).-

- I. En ejercicio de las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación la Administración Tributaria Municipal, efectuará un de Determinación de Oficio, procedimiento que se iniciará con la emisión y notificación de una Orden de Inicio de Fiscalización emitida por autoridad competente, acto Administrativo que consignará los datos que se encuentran registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes en virtud de una declaración jurada de empadronamiento y/o declaración jurada de modificación de datos y conforme lo señalado en el artículo 19 del presente reglamento, salvo los casos en los que el sujeto pasivo no se encuentre empadronado, en los que se consignarán los datos obtenidos de los indicios.
- II. Este acto administrativo, además de los requisitos establecidos art. 104 del Código Tributario Boliviano Ley 2492, detallará los documentos que el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar a la Administración Tributaria Municipal, así como el lugar y fijar el plazo para su presentación que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles ni mayor a treinta (30) días corridos bajo alternativa de prosecución del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio y el mismo será suscrito por la Máxima Autoridad Tributaria, y el encargado del área de fiscalización y cobranza coactivo tributaria y el fiscalizador quedando sin valor alguno a falta de cualquiera de los requisitos.
- III. Iniciado el procedimiento determinativo con la Notificación de la Orden de Inicio de Fiscalización y una vez que haya transcurrido el plazo otorgado en el mismo, los hechos u omisiones conocidos por el fiscalizador analista se harán contar en forma circunstanciada en un informe técnico, los cuales junto con las constancias y los documentos en calidad de descargos y/o aquellos que fueron acopiados por el fiscalizador de fuentes internas y/o externas, harán prueba preconstituida de la existencia de los mismos tanto a favor del fiscalizado o de la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Durante el Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, para los casos que incluya gestiones próximas a prescribirse y ante la existencia de reparos con el fiscalizado se emitirá la Vista de Cargo correspondiente, debiendo el fiscalizador analista considerar que el plazo desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la Vista de Cargo no podrán transcurrir más de doce (12) meses, sin embargo cuando la situación amerite un plazo más extenso, la Máxima Autoridad Tributaria Municipal mediante el acto administrativo que corresponda podrá autorizar una prórroga hasta por seis (6) meses más, a cuyo efecto el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria previo informe sobre el incumplimiento del plazo previsto, deberá remitir al asesor legal de la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales a efectos de que se emita el pronunciamiento correspondiente, el cual solo tendrá consecuencias administrativas internas, esta ampliación de plazo no constituye un impedimento o pérdida de competencia para la emisión de la Vista de Cargo, debiéndose emitir la Vista de Cargo que corresponda, dentro de este plazo ampliado de forma improrrogable.
- V. Estos plazos señalados precedentemente, no serán aplicados para los procesos de fiscalización en los que se encuentren sujetos a interrupción de prescripción en aplicación del artículo 62 parágrafo I del Código Tributario, donde en estos casos los plazos se abreviarán a los seis meses establecidos a efecto de suspender el curso de la prescripción de la gestión fiscalizada tomándose en cuenta que a partir de la notificación con la Orden de Inicio hasta la conclusión del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio no podrán transcurrir más de los seis meses referidos, debiendo en consecuencia emitirse la Vista de Cargo, en un plazo máximo de 90 días a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- partir de la notificación con la referida Orden de Inicio de Fiscalización, pudiendo emitirse en un plazo menor.
- VI. Emitida y notificada la Orden de Inicio de Fiscalización, así como la Vista de Cargo, dentro de los plazos que establezcan los mismos, el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable se encuentra facultado para presentar cualquier tipo de descargo documental que haga valer sus derechos y/o solicitar una inspección in situ, así mismo el fiscalizador podrá acopiar documentación necesaria emergente del análisis realizado a través de la dependencia competente, solicitar informes y/o solicitar la realización de una inspección in situ ya sea de oficio o programada por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, los mismos que serán analizados y valorados por el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria con el apoyo de las unidades técnicas que correspondan conforme a las reglas de la sana crítica y en aplicación de toda la normativa de carácter tributario existente y vigente por las gestiones fiscalizadas, plasmadas en un informe técnico, previo a la emisión de la Resolución Determinativa que corresponda.
- VII. Una vez que haya vencido el plazo de descargo establecido en la Vista de Cargo, para los casos que incluya gestiones sujetas a la suspensión de prescripción y conforme lo señalado en el artículo 99 del Código Tributario Boliviano Ley 2492, se dictará y notificará la Resolución Determinativa dentro del plazo de (60) días de haberse vencido el plazo para presentar sus descargos, plazo que de manera excepcional podrá ser prorrogado por otro similar, previa autorización de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal mediante el acto administrativo correspondiente a cuyo efecto el fiscalizador actuante previo informe sobre el incumplimiento del plazo previsto, deberá remitir al área legal para que emita el pronunciamiento correspondiente.
- VIII. Estos plazos señalados precedentemente, no serán aplicados para los procesos de fiscalización que incluyan una gestión que prescribirá dentro del año de inicio de los mencionados procesos, es decir en los procesos que incluyan una gestión sujeta a la suspensión de prescripción, en aplicación del artículo 62 parágrafo I del Código Tributario, los plazos se abreviarán a efecto de interrumpir el curso de la prescripción de la gestión fiscalizada, debiendo en consecuencia dictarse la Resolución Determinativa, en un plazo máximo de los 60 días a partir de la notificación con la Vista de Cargo, en previsión de consolidar la interrupción de prescripción con la notificación de este acto administrativo dentro de los seis meses que establece el Código Tributario Boliviano Ley 2492.
- IX. Si al concluir la fiscalización no se hubiera efectuado reparo alguno contra el fiscalizado, no habrá lugar a la emisión de Vista de Cargo, debiéndose en este caso dictar una Resolución Determinativa que declare la inexistencia de la deuda tributaria.
- X. Una vez emitido el informe técnico predial y el informe técnico de determinación de obligación tributaria el sujeto pasivo podrá aceptar los datos del referido informe y realizara una declaración jurada en la que se consignaran los datos establecidos en el informe predial, con dicha declaración, se da por concluido el proceso de fiscalización pudiendo el contribuyente acogerse al arrepentimiento eficaz y realizar el pago de la deuda tributaria antes de la emisión de la vista de cargo correspondiente.



ARTÍCULO 21.- (Ordenes de Inicio de Fiscalización). -

- I. La Orden de Inicio de Fiscalización es el Acto Administrativo preliminar emitido por la unidad competente de la Administración Tributaria Municipal para dar inicio a un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio que contendrá:
1. Número correlativo de Orden de Inicio de Fiscalización.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



2. Identificación del Código de Proceso
 3. Lugar y fecha de emisión.
 4. Identificación del sujeto pasivo.
 5. Número de registro de objeto(s) en el Padrón Municipal de Contribuyente, cuando corresponda.
 6. Domicilio legal y/o del hecho generador, según corresponda.
 7. Objeto(s) y tributo(s) a ser fiscalizado(s).
 8. Alcance, gestiones o periodos a ser fiscalizados
 9. Detalle de los documentos que el sujeto pasivo, contribuyente o tercero responsable deberá presentar a la Administración Tributaria y el lugar de presentación.
 10. Plazo de presentación de la documentación solicitada que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles ni mayor a treinta (30) días corridos.
 11. Vistos Buenos del Supervisor y fiscalizador
 12. Firmas, nombres de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, del funcionario actuante y de Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria.
- II. Una vez emitida la Orden de Inicio de Fiscalización con la misma se deberá formar un expediente que contendrá todos los antecedentes que serán adjuntados y copiados por los funcionarios de las dependencias de custodio de procesos vigentes, custodio y asignación de descargo de procesos y otros trámites, formando un expediente que será individualizado con la asignación de descargo de procesos y otros trámites, formando un expediente que será individualizado con la asignación del Código de Proceso que corresponda, conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- (Inspecciones Prediales y/o Verificaciones Técnicas). -

- I. El encargado del área de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria, en trámites de Verificaciones de Control Preventivo o en cualquier etapa de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, previo a la emisión de la correspondiente Resolución Determinativa, podrá realizar las inspecciones prediales y/o verificaciones técnicas necesarias a efecto de establecer los datos técnicos de las características del objeto gravado correspondiente a Bienes Inmuebles, o Establecimientos de Actividades Económicas en espacio privado determinado en el Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio según corresponda, las cuales serán realizadas con apoyo técnico de profesional correspondiente designado para ese efecto, sea a requerimiento de esta Unidad o solicitud del contribuyente.
- II. Las inspecciones prediales o verificaciones técnicas padrón realizarse bajo las siguientes modalidades:
 - a) **Inspección Predial "in situ"**. Será realizada a requerimiento del Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria o solicitud escrita del sujeto pasivo o tercero responsable, así como lo podrá requerir la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, según programación realizada con participación del fiscalizado. Consistirá en la visita física al interior y todas las dependencias del correspondiente objeto gravado, para realizar las mediciones y constatación de todos los datos técnicos de sus características, cuyos elementos de relevamiento serán con el respaldo de imágenes (fotografías) que servirán para establecer los datos técnicos del objeto fiscalizado para su avalúo con fines impositivos sobre base cierta.
 - b) **Inspección de oficio en vista ocular**, Será realizada plenamente de oficio ante la falta de apersonamiento del fiscalizado, consistirá en la visita física externa "in situ" al correspondiente objeto gravado, para





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



realizar la verificación de algunos datos técnicos de las características del mismo, que con el respaldo de fotografías servirán para establecer los datos técnicos del objeto fiscalizado para su avalúo con fines impositivos sobre base presunta al no haberse ingresado al inmueble.

c) **Verificación Técnica del objeto gravado en gabinete,**

1. Será realizada de oficio previo al inicio de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, cuando la documentación del contribuyente relacionado a las características técnicas del objeto gravado, sean insuficientes. Esta modalidad consistirá en la verificación mediante la aplicación de todas las herramientas informáticas disponibles en la comparación de datos con los documentos existentes, todos los antecedentes y elementos indirectos relacionados a las características del objeto gravado sobre sus datos técnicos, permitiendo deducir la existencia de hechos impositivos en su real magnitud a efecto de establecer el avalúo del inmueble para la determinación de la base imponible presunta o cierta, según corresponda.

2. Una verificación técnica del objeto gravado en gabinete se considerará como base cierta, cuando al apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable, este manifiesta su conformidad con los datos técnicos sobre las características del o los objetos gravados que correspondan, estampando, su firma al pie del informe predial que se genere al efecto.

III. Habiéndose efectuado la inspección o verificación de datos técnicos en cualquiera de las modalidades referidas en el parágrafo II, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva efectuará la revisión de los antecedentes documentales contrastada con los datos obtenidos y emitirá el informe técnico predial que corresponda en el plazo establecido en los manuales de procedimiento y/o instructivo respectivo, con las consideraciones, valoraciones y evaluaciones de los elementos que se hayan obtenido de la inspección realizada, estableciendo claramente en cada caso los datos técnicos de las características del objeto gravado que corresponda a efecto de su valuación, sea sobre base cierta o base presunta.

IV. En casos particulares en los que sobrevenga una complejidad no prevista o situaciones imprevisibles, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria previa justificación fundamentada, podrá solicitar a la Autoridad Tributaria Municipal a través del supervisor y responsable de su dependencia, la ampliación de plazo para emitir el informe técnico mediante el formulario habilitado para el efecto, siempre y cuando se prevea el transcurso de los plazos perentorios establecidos por ley. En caso de transferencia del objeto gravado, que se encuentra sujeta al plazo perentorio, los informes deberán ser emitidos en el día, a efecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, en casos excepcionales el término se ampliará a 24 horas, previniendo siempre tomar en cuenta los plazos perentorios establecidos por ley.

V. En casos de Procesos de Fiscalización por Determinación de Oficio de inmuebles en los que, una vez efectuada la inspección en cualquiera de las modalidades referidas precedentemente, con la revisión de los antecedentes documentales existentes, proporcionados u obtenidos y contrastada con los demás datos del relevamiento, se detectará predios con ciertas particularidades como las siguientes:

a) Que el inmueble se encuentre afectado total o parcialmente por vías y/o otras áreas públicas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- b) Que el inmueble se encuentre invadiendo total o parcialmente propiedad Municipal.
 - c) Que el inmueble se encuentre ubicado sobre aires de río que se constituyen en propiedad municipal definida por Ley.
 - d) Cualquier otra situación análoga.
- VI. En los casos descritos en el parágrafo V del artículo 22 del presente reglamento el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactivo Tributaria procederá de la siguiente manera:
- a) Se procederá a la emisión de notas de solicitud a la unidad de Bienes Activos Fijos, Unidad de Ordenamiento Territorial y otras Unidades Organizacionales del GAMLL que sean necesarias, mismas que deberán otorgar respuestas a la brevedad posible por la existencia de plazos perentorios e improrrogables determinados por el Código Tributario Boliviano dentro de un proceso de Determinación de Oficio.
 - b) Emitirá el informe técnico predial que corresponda según los plazos establecidos en los manuales de procedimiento y/o instructivos respectivos, una vez recepcionadas las respuestas a las solicitudes realizadas a otras Unidades Organizacionales del G.A.M.L.L., informe que contendrá las consideraciones, valoraciones y evaluaciones de los elementos que se hayan obtenido de las inspecciones realizadas contrastadas con la respuesta obtenida, determinando claramente la del predio objeto del Proceso de Fiscalización a efecto de establecer las determinaciones que correspondan.

ARTÍCULO 23.- (Descargos). –

- I. A partir del día siguiente de haberse practicado la notificación con la Orden de Inicio de Fiscalización, el sujeto pasivo, o tercero responsable tienen la obligación de presentar descargos dentro de los plazos establecidos en la Orden de Inicio de Fiscalización, asimismo, practicada la notificación con la Vista de Cargo, solamente tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime convenientes, pudiendo hacer uso de todos los medios de prueba admitidos en derecho, descargos que deberán ser entregados al Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria quien emitirá el comprobante de descargo de la documentación entregada y constara en la carpeta del proceso.
- II. En el caso de ser presentados en dependencias distintas a la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales se considerará como no presentado dentro del citado término, sin embargo podrán admitirse solicitudes de prórroga únicamente en la etapa de la Orden de Inicio de Fiscalización, que serán respondidos mediante proveído correspondiente, asimismo en la etapa de Vista de Cargo, serán admisibles descargos presentados fuera del plazo establecido, solamente si estas fueran documentos de reciente obtención, a través de un formulario de Declaración Jurada habilitado para dicho efecto.
- III. La documentación presentada en calidad de descargo será analizada y valorada por el fiscalizador actuante conforme análisis que se plasmará en un informe técnico que establecerá de forma expresa y clara las circunstancias objetivas y legales existentes respecto al registro tributario fiscalizado, estableciendo los cargos predeterminados y otras que serán expuestas en la Vista de Cargo conforme o establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
- IV. Estos informes técnicos de referencia también deben considerar las particularidades que se presentan en cada caso, debiendo establecerse los nuevos datos que correspondan respecto al objeto y/o al sujeto fiscalizado





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



que puedan haberse obtenido de la verificación, investigación, análisis y revisión de todos los documentos existentes, como datos incorrectos, pagos efectuados y otros necesarios, siempre y cuando no afecte la naturaleza del correlativo del programa de fiscalización, manteniéndose el iniciado con las complementaciones necesarias, debiendo considerarse de forma prioritaria las gestiones sujetas a suspensión de prescripción, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 24- (Vista de Cargo).-

- I. La Vista de Cargo es la predeterminación de la deuda tributaria que realiza la Administración Tributaria Municipal, contendrá los hechos, actos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, procedentes de las declaraciones juradas del sujeto pasivo o terceros responsables, de los elementos de prueba otorgados por el mismo o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización, investigación, previa contrastación de información, en la que se fijará la base imponible sobre base cierta o base presunta según corresponda y establecerá la liquidación previa del tributo adeudado.
- II. Actuación administrativa que consignará los siguientes requisitos:
 1. Número correlativo de la Vista de Cargo.
 2. Identificación del Código de Proceso
 3. Lugar y Fecha de emisión.
 4. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
 5. Número de registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes, cuando corresponda.
 6. Domicilio Legal o especial y/o del hecho generador según corresponda.
 7. Especificación de tributo(s), gestión (es), o periodo (s) fiscal (es)
 8. Liquidación previa con la especificación de la deuda tributaria.
 9. Especificación del método empleado para la predeterminación de la base imponible sobre base cierta o sobre base presunta a efecto de obtener la liquidación previa.
 10. Acto u omisión que se atribuye al fiscalizado así como la calificación preliminar de la sanción en el caso de existir contravenciones tributarias.
 11. Requerimiento para la presentación de descargos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 98, párrafo primero de la Ley 2492 (CTB).
 12. Firmas, nombres de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, del Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria y del asesor legal.
- III. En esta etapa del proceso, para la emisión de la Vista de Cargo podrán establecerse los nuevos datos que puedan haberse obtenido de la verificación, investigación, análisis y revisión de todos los antecedentes cursantes en obrados, mismos que serán consolidados en la Resolución Determinativa.

ARTÍCULO 25.- (Valoración de los Descargos en la etapa de Vista de Cargo). -

- I. La documentación presentada en calidad de descargo será analizada y valorada por el fiscalizador actuante conforme al análisis que se plasmará en un informe técnico que establecerá de forma expresa y clara, si dicha(s) prueba(s) desvirtúa(n) de forma total o parcial los cargos predeterminados en la Vista de Cargo o de lo contrario ratifica(n) dicho(s) cargo (s), análisis que debe ser expresado de forma obligatoria como antecedentes de hecho que sustenta la Resolución Determinativa que se





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



emita al respecto, toda vez que constituyen en un requisito esencial de dicho acto, cuya ausencia afecta su validez, perjudicando la normal tramitación de un proceso de fiscalización con responsabilidad de los funcionarios actuantes.

II. Si los descargos presentados por el sujeto pasivo o tercero responsable contrariamente a su fin, agravan o empeoran su situación tributaria con datos que implican la elevación de la base imponible que modificaría los cargos preliminares de la Vista de Cargo Notificada, en cuyo caso el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria, a objeto de considerar dicha documentación procederá de la siguiente manera:

- a) Si en esta etapa, el proceso de fiscalización incluye una gestión que se encuentra sujeta a la suspensión de prescripción, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria deberá emitir un informe en el plazo establecido en el manual de procedimientos y/o instructivo respectivo, a efecto de que por la dependencia de la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales se emita un Auto Administrativo de Nulidad Parcial de la Vista de Cargo por las gestiones no sujetas a la suspensión de prescripción y posteriormente emitirse la Resolución Determinativa por la gestión sujeta a prescripción con los datos de las características técnicas del objeto gravado establecido preliminarmente.
- b) En estos casos las gestiones objeto de la anulación parcial serán consideradas para el inicio de un nuevo proceso de fiscalización donde se tomarán en cuenta los datos y documentos presentados por el sujeto pasivo o tercero responsable fiscalizado en su real magnitud para lo cual se aplicará todo lo establecido en el presente reglamento.
- c) Si en esta etapa de la Vista de Cargo, el Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio incluye solamente la gestión que se encuentra sujeta a suspensión de prescripción, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria deberá emitir informe a la Dirección de Recaudaciones Tributarias para la emisión de la Resolución Determinativa por dicha gestión sujeta a la prescripción con los datos de las características técnicas del objeto gravado establecido preliminarmente, debiendo sugerir en su informe el inicio de proceso de fiscalización por las gestiones que correspondan.
- d) En caso de existir declaraciones juradas de pagos parciales, estos deben tomarse como pagos a cuenta de la obligación a efecto de establecer la existencia o inexistencia de la deuda.
- e) Para los casos en los que se hayan determinado las circunstancias señaladas en el artículo 22 párrafo IV, del presente reglamento, en la que se encontrarán gestiones sujetas a suspensión de prescripción se tomará en cuenta lo siguiente:
 1. Si se confirmara la Propiedad Municipal se procederá a la emisión del informe correspondiente a efecto de que se emita un IFT para el apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento con el fin de que formalice la baja del registro del inmueble, caso contrario se procederá con la baja de oficio del registro tributario objeto de dicho proceso a efecto de la conclusión y/o cierre del mismo, debiendo paralelamente remitirse a la Unidad Organizacional competente del G.A.M.L.L., para que se proceda al empadronamiento del predio en los registros tributarios (Padrón Municipal de Contribuyentes del G.A.M.L.L.)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



2. Si se confirmara que el predio objeto de la fiscalización es propiedad privada y fue objeto de afectación por vías u otras áreas públicas favor del G.A.M.L.L., se procederá a la constatación y verificación de la gestión en la que se materializa la vía o área pública, a efectos de prever la prosecución parcial del proceso de fiscalización respecto a las gestiones sujetas a suspensión de prescripción tomando en cuenta la calidad de sujeto pasivo de la gestión fiscalizada considerando lo establecido en el artículo 6 parágrafo II inc. c) del Decreto Municipal 235/2020, y/o aplicar lo señalado en el inciso 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26.- (Valoración de la Documentación acopiada durante el proceso de fiscalización). –

- I. La documentación acopiada y obtenida durante el proceso de fiscalización que provengan de fuentes internas y externas, será analizada y valorada por el fiscalizador actuante conforme al análisis que se plasmará en el informe técnico que establecerá de forma expresa y clara, los resultados que emerjan de dichos documentos, los que puedan desvirtuar los cargos predeterminados en la Vista de Cargo o de lo contrario confirmará dichos cargos, debiendo emitirse la Resolución Determinativa que corresponda, en él debe incorporarse de forma obligatoria el análisis realizado al respecto como antecedentes de hecho que sustenta este acto administrativo, toda vez que se constituye en un requisito esencial de dicho acto, cuya ausencia afecta su validez, perjudicando la normal tramitación de un proceso de fiscalización con responsabilidad de los funcionarios actuantes.
- II. Si los antecedentes y documentos acopiados, agravan o empeoran la situación tributaria del contribuyente fiscalizado con datos que implican la elevación de la base imponible que modificaría los cargos preliminares de la Vista de Cargo Notificada, procederá de la misma manera como se ha establecido en el artículo 25 numerales 1, 2 y 3 con la salvedad de que con carácter previo a la emisión de la Resolución Determinativa que corresponda y por tratarse de documentación obtenida por la misma Administración Tributaria, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria debe proceder a la emisión de un Formulario de Información Tributario (IFT) a efecto de convocar al sujeto pasivo o tercero responsable fiscalizado, para que asuma conocimiento de las conclusiones que se hayan establecido y consecuentemente proceda a la regularización de la situación tributaria del objeto gravado según corresponda por la vía voluntaria y aplicando todos los procedimientos establecidos para el efecto, en caso de no apersonamiento se procederá al inicio de un nuevo proceso de fiscalización con los nuevos datos obtenidos por las gestiones que corresponda.

ARTÍCULO 27.- (Formulario de Información de Fiscalización Tributaria). –

- I. El Formulario de Información de Fiscalización Tributaria (IFT), es el acto administrativo mediante el cual el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria, de manera excepcional previo análisis y justificación, de forma anticipada a la emisión de la Resolución Determinativa, solicitará el apersonamiento del sujeto pasivo o tercero responsable a efecto de que presente documentación complementaria, efectivizar las declaraciones juradas mediante los formularios que correspondan respecto a la actualización de datos generales y/o técnicos del objeto gravado, baja de registros tributarios, proceder a la cancelación de obligaciones tributarias y/o





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- sanciones que no fueron cumplidas y otras situaciones detectadas dentro del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio iniciado.
- II. De la misma manera este formulario será aplicado para los casos de un proceso de fiscalización que haya sido objeto de impugnación, en las que a efecto de la ejecución del fallo emitido por la Autoridad de Impugnación Tributaria se requiera el apersonamiento del sujeto pasivo para efectivizar algunas de las mismas circunstancias descritas precedentemente.
- III. El formulario de Información de Fiscalización Tributaria deberá contener los siguientes requisitos:
1. Número correlativo de IFT.
 2. Fecha de emisión.
 3. Área de emisión
 4. Nombre o razón social del sujeto pasivo o tercero responsable.
 5. Número de registro en el Padrón Municipal de Contribuyente, cuando corresponda.
 6. Domicilio Legal o especial y del hecho generador.
 7. Referencia (motivo).
 8. Contenido del requerimiento, descripción de lo requerido al sujeto pasivo, o tercero responsable, así como de otros datos adicionales para mayor información.
 9. El lugar y el plazo para el apersonamiento y/o presentación de la documentación solicitada no podrá ser menor a veinticuatro (24) horas mayor a diez (10) días hábiles.
 10. Nombre y firma del Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria
 11. Nombre y Firma del Director de Recaudaciones Tributarias Municipales.
- IV. Una vez emitido el IFT, se procederá con la notificación de este acto administrativo al o los sujetos pasivos o terceros responsables, solamente de manera personal o mediante cédula, a efecto de que el o los mismo (s) se apersonen (n) presente (n) la documentación solicitada y/o efectúe (n) las actuaciones requeridas.

ARTÍCULO 28.- (Resolución Determinativa).-

- I. La Resolución Determinativa es el acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, establece la existencia o no de adeudos tributarios, en caso de existir deuda, la Resolución Determinativa será emitida en base a la predeterminación de dicha deuda tributaria establecida en la Vista de Cargo, debiendo contener los hechos, actos, elementos y valoraciones que fundamenten este acto administrativo, así como los nuevos descargos que pudiera presentar el sujeto pasivo o tercero responsable, los fundamentos de hecho que serán sustentados debidamente con fundamentos de derecho, la determinación de la base imponible que corresponda y la liquidación definitiva del tributo adeudado que se establezca.
- II. La Resolución Determinativa contendrá los siguientes requisitos:
1. Número de la Resolución Determinativa
 2. Identificación del Código de Proceso
 3. Lugar y Fecha
 4. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
 5. Número de Registro en el Padrón Municipal de Contribuyente, cuando corresponda.
 6. Domicilio Legal o especial y del hecho generador según corresponda.
 7. Especificaciones de tributo(s) y periodo (s) o gestiones fiscales determinadas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



8. Fundamentos de hecho y derecho.
 9. Valoración de los descargos, en el caso de haberse presentado.
 10. Especificaciones de la deuda tributaria, misma que contendrá todos los componentes establecidos en el artículo 47 de la Ley 2492 (CTB) además del método de la determinación de la base imponible del o los objetos gravados, sea sobre base cierta o sobre base presunta.
 11. Calificación de la conducta tributaria y la determinación de la sanción
 12. Mención de los medios de impugnación.
 13. Especificación de las formas de pago a efecto de extinguir la deuda tributaria.
 14. Vistos Buenos del Supervisor, Responsable de la dependencia de fiscalización y Asesor Legal.
 15. Firmas, nombres de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal (MATM) y el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria,
- III. En casos muy excepcionales y cuando no se trate de gestiones sujetas a la suspensión de prescripción, de no haberse cumplido con el plazo establecido de setenta (60) días corridos computables a partir del día siguiente del cumplimiento del término de la presentación de descargos y/o la ampliación autorizada por la MATM, ocasionada por las recargadas laborales específicas en esta unidad y/o demora en la respuesta de otras instancias del G.A.M.L.L., a efectos de continuar con el proceso de fiscalización se emitirá la Resolución Determinativa sin la aplicación de intereses sobre el tributo determinado desde el día en que debió dictarse dicho acto administrativo.
- IV. Asimismo, en casos excepcionales, una vez notificada la Resolución Determinativa y dentro del plazo perentorio de 20 días para que el contribuyente puede efectivizar el pago de la deuda determinada y/o impugnar, esta Administración Tributaria podrá admitir nuevos documentos presentados por los contribuyentes en calidad de descargos, aquellas que se demuestren que son de reciente obtención mediante el formulario habilitado para el efecto, mismas que serán, analizadas, valoradas y consideradas según los casos que correspondan emitiéndose el informe respectivo por el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria y remitir a consideración de la dependencia de la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales que contenga los fundamentos de hecho y de derecho, determinándose lo que corresponda a efecto de que el fiscalizador actuante continúe con el proceso de fiscalización conforme dichas determinación establecidas.

ARTÍCULO 29.- (Adquisición de firmeza y efectos de la Resolución Determinativa en el P.M.C.).-

- I. La Resolución Determinativa, que contiene los cargos determinado así como todos los datos que emergen de un proceso de fiscalización, adquieren la calidad de firmeza de forma automática al simple transcurso del plazo perentorio e improrrogable de 20 días posteriores a la notificación realizada con la Resolución Determinativa.
- II. Una vez transcurrido el plazo perentorio sin Impugnación alguna de parte de contribuyente, la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley y el presente reglamento, previa constancia en el expediente, consolidará la Resolución Determinativa constituida en firme, modificando de oficio la situación tributaria del sujeto pasivo o tercero responsable fiscalizado en el Padrón Municipal de Contribuyentes, insertando los datos emergentes del proceso contenidos en la Resolución Determinativa constituida en firme.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

III.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



702

En los casos en los que la Resolución Determinativa debidamente notificada haya sido impugnada dentro del referido plazo de 20 días perentorios e improrrogables y esta Administración Tributaria sea notificada con el Acto Administrativo de admisión de un recurso de Impugnación interpuesto ante la Autoridad competente para atender estos recursos, Impugnación que genera un efecto suspensivo para la adquisición de firmeza de la Resolución Determinativa.

ARTÍCULO 30.- (Uso de Facsímil).- Los actos administrativos relativos a los procesos de Fiscalización efectuados por Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria de la Administración Tributaria Municipal, que corresponden a Ordenes de Fiscalización, Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas, así como los Autos de Autorización de Notificación por Cédula, Autos de Ampliación de Plazo de los seis meses y/o sesenta días extraordinarios dentro de un proceso no sujeto a suspensión de prescripción, podrán expedirse por sistemas informáticos, pudiendo las mismas llevar la firma y el pie de firma del Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria y del Director de la Administración Tributaria Municipal, mediante facsímil, de forma electrónica como por el número de Whatsapp otorgado por el sujeto pasivo, correo electrónico o por cualquier otro medio tecnológico disponible, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 79 del Código Tributario Boliviano y las Resoluciones Administrativas establecidas para el efecto siendo estos documentos plenamente validos a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 31.- (Procesos de Fiscalización con Recursos de Impugnación).-

- I. Los Procesos de Fiscalización que fueron objeto de Recursos de Alzada y Jerárquico ante la Autoridad de Impugnación Tributaria y se hayan devuelto a la Administración Tributaria de manera formal para ejecución del fallo emitido, deberán ser remitidos al Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles de haberse recepcionado formalmente en la A.T.M., en aquellos casos que existan fallos revocatorios totales o parciales del acto recurrido y/o fallos Anulatorios con reposición hasta el vicio más antiguo que corresponda a un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, a cuyo efecto deberá tomarse en cuenta estrictamente los plazos de interrupción y/o suspensión de la prescripción de gestiones fiscalizadas bajo responsabilidad funcionaria.
- II. Una vez que el Proceso con el fallo de la AIT, se haya recepcionado por el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria, los plazos se abreviarán al máximo, por lo que el mismo día de recepción y de manera inmediata será asignado a un fiscalizador a efecto de que el plazo establecido en los manuales de procedimiento y/o instructivos respectivos, realice un análisis y valoración preliminar de todos los antecedentes del caso, en base a todo lo establecido en la Resolución emitida por la Autoridad de Impugnación Tributaria dentro del referido proceso, considerando además minuciosamente los plazos correspondientes para la interrupción y/o suspensión de prescripción de las gestiones fiscalizadas a fin de dar continuidad al Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio con la emisión del acto administrativo que corresponda.
- III. Si la continuidad del proceso se encuentra condicionada por ciertas determinaciones contenidas en el fallo de la Resolución de Alzada, por las que se requiera el apersonamiento del sujeto pasivo fiscalizado, para este efecto y dentro del plazo de revisión preliminar, el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria emitirá un IFT que contenga lo solicitado otorgando un plazo no menor a 24 horas ni mayor a las 72 horas, considerando siempre los plazos de interrupción y/o suspensión de la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



prescripción bajo responsabilidad funcionaria, debiendo emitirse y notificarse al sujeto pasivo o tercero responsable con el acto administrativo que corresponda en el plazo establecido en los manuales de procedimiento y/o instructivo respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

FORMAS DE CONCLUSIÓN DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 32.- (Pago Total).- El pago total de las obligaciones tributarias constituye una forma de conclusión de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio toda vez, que se extingue la deuda tributaria existente, pago que podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento de determinación de oficio, habiéndose considerado previamente la etapa del proceso de fiscalización en la que se efectiviza el pago, a fin de establecer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 33.- (Facilidades de Pago).-

- I. El sujeto pasivo, o tercero responsable en cualquier etapa del procedimiento determinativo de oficio, podrá realizar el pago de su obligación tributaria mediante la suscripción de un Plan de Pagos, para lo cual debe formalizar su solicitud, obtener la proforma correspondiente y luego cancelar el total de la sanción que corresponda según la instancia del proceso en el que se encuentre con carácter previo a la suscripción de la facilidad de pago y conforme se encuentra establecido en el Reglamento emitido para el efecto, extinguiéndose la deuda tributaria únicamente al cumplimiento de la totalidad del pago de la misma, con lo cual también concluye el proceso de fiscalización por Determinación de Oficio.
- II. Sin embargo, para efectos de conclusión de un Proceso de Fiscalización dentro del cual se haya emitido la Resolución Determinativa debidamente notificado y dentro de los 20 días perentorios e improrrogables, el sujeto pasivo o tercero responsable fiscalizado suscribiera un Plan de Pagos en base a los cargos determinados, al momento de su incumplimiento será ejecutable toda vez que el Plan de Pagos suscrito solamente tendrá un efecto suspensivo la Resolución Determinativa como el Plan de Pagos suscrito, considerándose todos los pagos realizados como pagos a cuenta.
- III. Si el sujeto pasivo o tercero responsable fiscalizado incumpliera un Plan de Pagos emergente de una Resolución Determinativa que tuviera alguna omisión justificable, se ejecutará el Plan de Pagos referido.

ARTÍCULO 34.- (Prescripción). - Una Resolución Administrativa que declare la prescripción total o parcial de las gestiones fiscalizadas se constituirá en una de las formas de conclusión y se procederá al archivo de obrados si correspondiera.

ARTÍCULO 35.- (Exenciones). - La exención de pagos impositivos respecto a uno o varios objetos gravados se constituye en otra forma de obrados de conclusión de un proceso de fiscalización, previa verificación o existencia de evidencia documental respecto al beneficio de una exención establecida y emitida por la Unidad competente.

ARTÍCULO 36.- (Baja del registro tributario fiscalizado).-

- I. La Baja del registro tributario fiscalizado se constituye en otra forma de conclusión de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, cuando en cualquier instancia del proceso por descargos del sujeto pasivo o por las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria se hayan detectado las siguientes situaciones:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



- a) Por doble o múltiple registro de un mismo objeto gravado
 - b) Por doble o múltiple registro de un contribuyente respecto a uno o varios objetos gravados.
 - c) Por falta de legitimación pasiva por transferencia onerosa, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable haya efectuado una transferencia y no haya comunicado oportunamente a la Administración y el comprador haya generado un nuevo registro.
 - d) Por falta de legitimación pasiva por transferencia no onerosa (gratuita), cuando exista una transmisión sucesoria u otras a título gratuito sin comunicar oportunamente a la Administración Tributaria y el sucesor haya generado un nuevo registro.
 - e) Por inconsistencia de datos e inexistencia de antecedentes que imposibilitan la ubicación física de los objetos gravados registrados como hecho generador de la obligación tributaria, corroborada por el mismo contribuyente mediante la formalización de la nota correspondiente o emergente del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio.
- II. En todos estos casos se procederá a la verificación de los datos de las generales de ley del sujeto pasivo así como de los datos de las características técnicas del objeto gravado en cuestión considerando las gestiones en las cuales se materialicen las situaciones descritas hasta el inciso d) del presente artículo, a tal efecto se deberá realizar en una inspección in situ del objeto gravado para establecer la situación correcta del registro tributario que corresponda en aplicación del artículo 22 parágrafo II del presente reglamento, así como solicitar al contribuyente mediante el acto administrativo establecido para tal efecto, que realice por la vía voluntaria la actualización de los datos que correspondan dentro del registro tributario correcto que quedara subsistente y proceder con la baja del o los registros tributarios que no corresponden.
- III. El fiscalizador actuante deberá plasmar todos los aspectos señalados en un informe, sustentando la determinación de Baja de(l) (los) registro(s) incorrecto(s) objeto del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, misma que se realizará mediante una declaración Jurada, ya sea en la vía voluntaria o de oficio según corresponda previa deshabilitación de la observación por el proceso.
- IV. Consecuentemente, una vez realizadas las transacciones de Baja del registro tributario objeto de la fiscalización se deberá proceder al cierre del Proceso de Fiscalización y archivo de obrados mediante un informe, el cual también deberá considerar el inicio de un nuevo proceso de fiscalización al o los registros tributarios correctos que quedarán subsistentes, si correspondiera.
- V. Se aplicarán las mismas causales y procedimiento establecido en el presente artículo para los trámites de Verificación de Control Preventivo a efecto del cierre de los mismos e inicio de Proceso de Fiscalización al o los registros tributarios correctos que quedarán subsistentes, si correspondiera.
- VI. En los casos de procedencia de Baja de uno o varios registros tributarios, en los cuales existieran algunos o varios pagos efectuados por el sujeto pasivo, estos deberán ser tomados en cuenta en el o los registros que quedarán subsistentes según corresponda, en aplicación al procedimiento del Direccionamiento de pagos, establecida en la reglamentación específica al efecto.



ARTÍCULO 37.- (Auto Administrativo de Nulidad y/o Anulabilidad de Proceso).-

Será procedente la nulidad y/o anulabilidad de actuaciones y actos administrativos por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



administrados o lesione el interés público, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento emitiendo al efecto Auto Administrativo que dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o la adopción de las medidas más convenientes para corregir los derechos u omisiones observadas.

CAPÍTULO QUINTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCLUSIÓN Y CIERRE DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 38.- (Resolución Determinativa de Inexistencia de Deuda).-

- I. Si emitida y notificada la Orden de Inicio de Fiscalización no se efectuó reparo alguno al fiscalizado por diferentes causas sobrevivientes, el fiscalizador actuante procederá a la emisión de un informe en el que consignará los pormenores y circunstancias que generaron la inexistencia del reparo, remitiéndose a la dependencia de Asesoría Legal a efecto de emitirse la Resolución Determinativa de Inexistencia de Deuda, acto administrativo mediante el cual se dará por concluido el procedimiento por determinación de oficio, procediéndose a la deshabilitación de la observación por el Proceso de Determinación de Oficio en el sistema y posterior archivo de obrados.
- II. De igual manera se emitirá una Resolución Determinativa de Inexistencia de Deuda cuando por los descargos presentados, se evidencie y verifique el pago de tributos antes de haberse notificado la Orden de Inicio de Fiscalización, con la correspondiente deshabilitación de la observación por el Proceso de Determinación de Oficio en el sistema y posterior archivo de obrados.

ARTÍCULO 39.- (Auto de Cancelación y Conclusión de Proceso).- El Acto Administrativo de Cancelación y Conclusión del Proceso se emitirá cuando las deudas emergentes del Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio hayan sido canceladas ya sea con pago al contado o mediante planes de pagos totalmente cancelados en cualquiera de las distintas fases del proceso como ser, Orden de Inicio de Fiscalización (O.F.), Vista de Cargo (V.C.) o Resolución Determinativa (R.D.) en cuyos casos el Encargado de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria emitirá el informe respectivo para ser remitido a la dependencia de la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales a efecto de que se emita el Auto Administrativo de Cancelación y Conclusión del Proceso de Fiscalización conforme corresponda, acto administrativo mediante el cual se dará por concluido el Procedimiento de Determinación de Oficio, procediéndose a la Deshabilitación de la observación por el Proceso de Determinación de Oficio en el sistema y posterior archivo de obrados.

ARTÍCULO 40.- (Conclusión y Cierre de Procesos de Fiscalización).-

- I. Para los casos en los que se haya iniciado Procesos de Fiscalización por el procedimiento de Determinación de Oficio debidamente notificados los que por diferentes situaciones particulares sobrevivientes no se haya continuado con el proceso y no se encuentren dentro del alcance señalado en los artículos 34 y 36 del presente reglamento y emerjan de otras situaciones no previstas y justificadas como producto de las investigaciones, valoración de antecedentes de fuente interna y externa que se encuentren debidamente fundamentados, cuyos procesos necesariamente deben concluirse mediante los actos administrativos que correspondan previa convocatoria al sujeto pasivo en la vía voluntaria y/o sugerencia de nuevos procesos en la planilla de sugerencias habilitada para el efecto dándose por concluido el





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



II.

Procedimiento de Determinación de Oficio, deshabilitando del sistema la observación por el proceso de fiscalización y posterior archivo de obrados.

Para los casos en los que se haya emitido los actos preliminares de Inicio de un Proceso de Fiscalización emergentes de operativos masivos respecto a los objetos gravados y/o de antecedentes antiguos que hayan generado inconsistencia de datos en el P.M.C., orden de inicio que no fue notificado al contribuyente por diferentes circunstancias no previstas o ajenas a la voluntad de los funcionarios actuantes, en cuyos casos se debe proceder al cierre del trámite y posterior archivo de obrados mediante un informe emitido por el funcionario actuante debidamente fundamentando previa investigación minuciosa, valoración de antecedentes de fuente interna y externa, verificación de todos los datos existentes y circunstancias que permitan aclarar la situación del sujeto pasivo y/o hecho generador, que pueda emitir el inicio o no de nuevos procesos de fiscalización al sujeto pasivo que corresponda.

